



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Resolución 20/2014, de 4 de noviembre de 2014, del Presidente del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por la que se resuelve la petición de aclaraciones planteada por la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR, en el procedimiento denominado «Servicio de gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Con fecha 31 de octubre de 2014, y entrada en el Tribunal el 4 de noviembre de 2014, la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MENOR ha presentado ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón escrito en el que solicita una aclaración al amparo de la previsión contenida en el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en relación con el procedimiento de contratación denominado «Servicio de gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

A la vista de la solicitud, este Tribunal manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón, el TACPA sólo es competente para conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 1 000 000 euros y de suministros y servicios de valor estimado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

superior a 100 000 euros, frente a anuncios, pliegos, actos de trámite y adjudicaciones.

El artículo 40.3 TRLCSP —en el que se fundamenta la solicitud de aclaración— determina que los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 del precepto, podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación. Previsión normativa que hay que interpretar en el sentido de que el órgano a que se refiere la Ley es el que instruye el procedimiento de contratación, y no quien instruye el procedimiento de resolución del recurso especial. En consecuencia, es el Instituto Aragonés de Servicios Sociales el único competente para conocer y resolver la misma.

A la vista de lo señalado, esta Presidencia

RESUELVE

Declararse incompetente para aclarar las cuestiones que se han planteado en el escrito de la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR de 31 de octubre de 2014, en relación con la licitación denominada «Servicio de gestión educativa en centros propios de menores dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza», promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Zaragoza, a 4 de noviembre de 2014

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE
CONTRATOS PÚBLICOS
DE ARAGÓN

José María Gimeno Feliu